



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC- 0453 -2026

07 de septiembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE TOABRE, CEMENTERIO DE SANTA ANA ARRIBA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,658.61 m²), UBICADO EN SANTA ANA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la **JUNTA COMUNAL DE TOABRE**, un predio baldío rural número **60921**, con una superficie de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (**1,658.61 m²**), ubicado en SANTA ANA ARRIBA, Corregimiento de SAN MIGUEL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación del **CEMENTERIO DE SANTA ANA ARRIBA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a la **JUNTA COMUNAL DE TOABRE, CEMENTERIO DE SANTA ANA ARRIBA**, el predio baldío rural número **60921**, con una superficie de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (**1,658.61 m²**), ubicado en SANTA ANA ARRIBA, Corregimiento de SAN MIGUEL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4142310000007 aprobado el 06 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé:

NORTE: PREDIO 60919 OCUPADO POR: ROBERTO MANUEL PEREZ ALONZO





DNAM-UTOCOC- 0453 -2026 de 07 de septiembre de 2026

SUR: CAMINO DE SANTA ANA A SANTA ANA ARRIBA 10M;
PREDIO 60919 OCUPADO POR: ROBERTO MANUEL PEREZ ALONZO;
ESTE: CAMINO DE SANTA ANA A SANTA ANA ARRIBA 10M;
PREDIO 60919 OCUPADO POR: ROBERTO MANUEL PEREZ ALONZO;
OESTE: PREDIO 60919 OCUPADO POR: ROBERTO MANUEL PEREZ ALONZO;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE TOABRE, con el objeto de ser utilizada para la operación del CEMENTERIO DE SANTA ANA ARRIBA.

CUARTO: ADVERTIR A LA JUNTA COMUNAL DE TOABRE, CEMENTERIO DE SANTA ANA ARRIBA que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE TOABRE está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

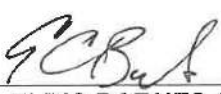
FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESAMPARO DEL
SECRETARIO GENERAL
Angelina
29/sep/2026

